

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00103-00
DEMANDANTE: DIEGO RAMÓN OJEDA SILVA
DEMANDADOS: GERMÁN MORA INSUASTI Y OTRO

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal, en tanto dentro del presente asunto se hace imperativo citar como litisconsorte necesario, a la totalidad de sujetos que integran a la demandada **UNIÓN TEMPORAL PVG II**.

En efecto, véase que la parte demandante en memorial radicado el 5 de abril de 2019 explicó que la demandada **UNIÓN TEMPORAL PVG II**, está conformada por el señor GERMÁN EUGENO MORA INSUATI y la Sociedad GMI CONSTRUCCIONES S.A.S., cada uno con una participación del 50%. Sin embargo, dentro de la demanda ni en el auto admisorio, emitido en su momento por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, se hizo mención a aquel y mucho menos se dispuso su vinculación como litisconsorte necesario.

Así las cosas, comoquiera que la Unión Temporal, carece de personería jurídica propia y, por ende, son los integrantes de la misma, quienes han de ser llamados al proceso y quienes en un eventual fallo, vería afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del C.G.P.

Véase que la vinculación que se ordena, bien puede efectuarse sin necesidad de retrotraer el trámite que se ha surtido frente a los demás demandados, pues ya GERMÁN MORA INSUASTI, se encuentra notificado dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN como *litis* consorte necesario, de la Sociedad GMI CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte aquí vinculado, por el término de 20 días.

TERCERO: ORDENAR SE NOTIFIQUE al litisconsorte necesario, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Para lo pertinente, se advierte al apoderado de la parte demandante que deberá intentar la notificación de la Sociedad GMICONSTRUCCIONES S.A.S. a través de su correo electrónico contabilidadgmigermanmora@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fedee8f0d517e9de60b40cef76d14471e668587af694613d19ed7ee613a7b4**

Documento generado en 28/07/2023 11:55:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**